



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VIA PUBLICA CUYO TITULAR ES LA ENTIDAD LOCAL DE FUENTE CARRETEROS.

Artículo 1º.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece los precios públicos por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones o actividades que se desarrollen en la vía pública y que se registrarán por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 100% por una sola vez y por persona sobre el concepto tributario C) cuando el beneficiario o solicitante acredite su situación de minusválido.

Artículo 3º.- Cuantía.

Serán objeto de precios públicos la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.

Venta ambulante: (por metro lineal o fracción y día) (con camión, furgoneta o turismo, puestos en el mercadillo): 0,62 euros

B) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada silla o mesa: 5,23 euros

C) Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

Por entrada en edificios o cochera particular (si se autoriza la reserva de doble espacio, la tarifa será doble): 6,38 euros.

D) Ocupación de la vía pública con escombros, material de obras, andamios, etc.

Escombros, andamios, materiales diversos obras: 0,16 €/m²/día. Mínimo 1 euro.

E) Ocupación de la vía pública por toldos.

1.- Toldos sin cerramiento ocupando vía pública: 0,37 €/m²/mes.

2.- Toldos con cerramiento ocupando vía pública: 0,46 €/m²/mes.

A los efectos oportunos se entenderá por cerramiento la colocación de cualquier elemento fijo o portátil que simule pared lateral.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Los precios públicos y tarifas regulados por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que conste las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3.- Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados A, B,C y E será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado D una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja o sea resuelta de oficio por la Entidad Local. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

Las obligaciones de pago de los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza nacen desde la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate, y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.

Artículo 6º.- Pago del precio.

El pago del precio de los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C y E se efectuará por ingreso directo en recaudación, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida. El precio correspondiente al apartado D del artículo 3º se realizará:

- a) Nuevas concesiones una vez aprobada la licencia o autorización desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del segundo.
- b) Tratándose de autorizaciones ya conseguidas y prorrogadas la Entidad Local aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el período de pago.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2.012 si la publicación fuese anterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

.....
: Texto de aprobación definitiva publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número :
: 18 de fecha 27 de enero de 2012 :
.....